



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2019

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2019 - 0252- 00
 ACCIONANTE: ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 ACCIONADAS: PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA -
 PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 VINCULADAS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PROCURADURÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA (acumulación 11001-33-35-016-2019-00346-00)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acumulación de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-33-35-016-2019-00346-00, promovida por los señores Víctor Manuel Muñoz Mendivelso y Otro contra la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia, y el Ministerio del interior, que fue allegada a esta sede judicial el 20 de agosto del presente año, proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El 5 de junio de 2019, el señor Roy Leonardo Barreras Montealegre presentó acción de tutela¹, en nombre propio, contra la Mesa Directiva del Senado de la República, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y participación política; con fecha 6 de junio de 2019 se avocó

¹ Que correspondió a este juzgado y fue radicada bajo el número 11001-33-35-016-2019-00252-00, en la que pretende que: “ordenen a la Mesa Directiva del Senado de la República dar por aprobado el Proyecto de Acto Legislativo de Acto Legislativo N°. 05 de 2017 Senado - 017 de 2017 Cámara. “Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026” y en consecuencia remitir el mismo a la Presidencia de la República para su correspondiente promulgación (tacha la expresión sanción) y ordene además a la organización electoral realizar todas las medidas necesarias para incluir en el calendario electoral el proceso de inscripción y elección de candidatos de estas circunscripciones para el certamen electoral a realizarse el próximo 27 de octubre”

conocimiento (fl. 119-120 cuaderno principal) y se solicitó un informa efecto de que se sirvieran indicar si en sus despachos cursa o cursó una demanda de tutela bajo los mismos argumentos y pretensiones.

El 12 de junio de 2019 y luego de surtir el trámite correspondiente, este Juzgado profirió fallo de instancia, dentro de la referida acción de tutela, (fls. 418-430 cuaderno principal).

En sede de impugnación, la Sección Cuarta Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de 6 de agosto de 2019 confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, siendo remitido el expediente ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, el 9 del mismo mes y año tal como se observa a continuación:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Porcentaje	
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - Secretaría General		SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	
Clasificación del Proceso			
Especial	Caso	Resolución	Unidad de Ejecución
ESPECIAL	ACCIONES DE TUTELA	Impugnación Tutela	CORTE CONSTITUCIONAL
Sujetos Procesales			
Demandante		Demandado	
- ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE		- MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	
Contenido de Radicación			
IMPUGNACION			

Documentos Asociados	
F11001333501620190025201JENMOTROS2C20190710063232.doc (Click aquí para descargar)	ENVO EXPEDIENTE SECCION CUARTA
F11001333501620190025201VNOTITUZC20190709163136.doc (Click aquí para descargar)	NOTIFICACION AUTO REMISORIO - ENTIDADES ACCIONADAS - ACCIONANTE
F11001333501620190025201S2SCINFORMEDESAPACHOJOHN20190708160606.doc (Click aquí para descargar)	INGRESA AL DESPACHO POR REPARTO
F11001333501620190025201S2SCINFORMEDESAPACHOJOHN20190708161043.doc (Click aquí para descargar)	AA

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Radicación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Trámite	Fecha Fin Trámite	Fecha de Radicación	
09 Aug 2019	ENVO CORTE CONSTITUCIONAL	ENVIADO CON OFICIO 369.- DESPACHO. DRA. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO			09 Aug 2019	
06 Aug 2019	FALLO	CONFIRMA			06 Aug 2019	
10 Jul 2019	ENVO AL TRIBUNAL POR COMPETENCIA	FECHA SALIDA:10/07/2019.OFICIO 023.SURP ENVIADO A: - 000 - ORAL SECCION CUARTA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA			10 Jul 2019	
09 Jul 2019	NOTIFICACION PERSONAL	SEÑOR ROY BARRERAS MONTEALEGRE, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES			09 Jul 2019	
09 Jul 2019	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA	SE REMITE AL DESPACHO DE LA DOCTORA CARMEN AMPARO PONCE DELGADO			09 Jul 2019	
08 Jul 2019	AL DESPACHO POR REPARTO CONSTITUCIONALES	SE LE INFORMA A: HONORABLE MAGISTRADO QUE LE CORRESPONDIÓ LA PRESENTE IMPUGNACIÓN DE TUTELA POR REPARTO.			08 Jul 2019	
08 Jul 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 08 DE JULIO DE 2019 CON SECUENCIA: 4294	08 Jul 2019	08 Jul 2019	08 Jul 2019	

Imprimir

de anterior se colige que, el expediente se encuentra fuera de este despacho surtiéndose en trámite de revisión por la Corte Constitucional.

De la misma manera, se observa que con posterioridad al fallo de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, remitió con destino a este despacho (14 de agosto de 2019), el expediente radicado bajo

el No. 11001-33-35-016-2019-00346-00, para que fuera acumulada a la presente acción de tutela, por considerar que guarda relación directa con la misma.

Visto el expediente de la acción de tutela interpuesta bajo este último radicado, este despacho llega a la conclusión que tanto la tutela interpuesta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, como la resuelta por este despacho y cuya decisión fue confirmada en segunda instancia guardan similitud entre los hechos y las pretensiones de las mismas bajo las siguientes consideraciones:

- Visto el escrito de tutela radicado bajo el número 2019-0346, se deduce que las pretensiones versan acerca de las “16 curules para la paz” de que tratan los acuerdos de la Habana, las cuales a juicio de los accionantes están siendo desconocidas por el Gobierno nacional al negarse su implementación, y por ello se han visto vulnerados los derechos que invocan.
- Frente al radicado No. 2019-0252, el actor formuló como pretensiones *“ordenen a la mesa directiva del senado de la República dar por aprobado el Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 senado – 017 de 2017 cámara “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2016”*”.
- Ambas tutelas exponen como hecho relevante la negativa de las instituciones en implementar parte de los acuerdos de paz de la Habana en lo relativo a las 16 circunscripciones (o curules) de paz.
- Con la presentación de la tutela de la referencia, de la misma manera que con el radicado 2019-346, los accionantes buscan el cumplimiento por parte de las autoridades de la implementación de las circunscripciones de paz acordadas en los diálogos de La Habana e integradas al ordenamiento jurídico nacional.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que señala: *“las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, a dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten incluso después del fallo de instancia”*,

De tal forma que, siendo los hechos narrados por la parte demandante en la acción de tutela remitida iguales a los consignados en el proceso de tutela radicado No. 2019-00252-00 en el que se demanda a la Mesa Directiva del Congreso de la República, se considera que es procedente acumular esta acción de tutela a la mencionada acción de amparo por guardar relación directa con la misma, así las cosas, los efectos de la sentencia T- 074 de 2019 se hacen extensivos al proceso acumulado por guardar relación directa.

De igual forma se deja constancia que el cuaderno principal de la Tutela de la referencia, se encuentra fuera de este despacho surtiéndose el trámite de revisión por la H. Corte Constitucional.

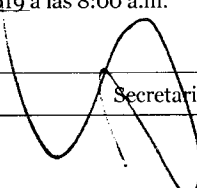
Conforme a lo anterior, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

AVÓQUESE CONOCIMIENTO y ACUMÚLESE la acción de tutela radicada 11001-33-35-016-2019-00346-00 y remitida a este despacho por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a la acción de tutela que cursó en este Despacho bajo el radicado 2019-0252-00, cuyo expediente se encuentra en la H. Corte Constitucional, haciéndose extensivos los efectos del fallo de esta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de agosto de 2019</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--